

Estatuto – AATHI

Indice General

TITULO I	2, 4, 7, 13
TITULO I - DETERMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL	2, 4, 7, 13
TITULO II	4
TITULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES	4
TITULO III	4
TITULO III - ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS	4
TITULO IV	7
TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION	7
TITULO IX	13
TITULO IX - DEL SECRETARIO DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA	13
TITULO V	10, 11, 12
TITULO V - DEL PRESIDENTE	10, 11, 12
TITULO VI	11, 12
TITULO VI - DEL VICEPRESIDENTE	11, 12
TITULO VII	12
TITULO VII - DEL SECRETARIO GENERAL	12
TITULO VIII	12
TITULO VIII - DEL TESORERO	12
TITULO X	13, 14, 15, 16, 18
TITULO X - DEL SECRETARIO DE ACTAS	13, 14, 15, 16, 18
TITULO XI - DEL SECRETARIO DEL ÁREA CIENTÍFICO- TÉCNICA y EDUCATIVA	13, 14, 15
TITULO XII - DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES y SANIDAD	14
TITULO XIII - DE LOS VOCALES	14
TITULO XIV - DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS	15
TITULO XV - DE LAS ASAMBLEAS	16, 18
TITULO XVI - DISOLUCIÓN	18

ACTA N°2

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de mayo de 1985, con la presencia de: Carlos Eduardo Rey, Carlos Alberto González, Julia del Carmen Sosa, Néstor José Villaravid, Gabriela Nocetti, Graciela Patricia Deutsch, Mabel Elsa del Marmol, Juan Félix Reybaud, Fernando Marcelo Mucci, Teresita Beatriz Facal, Gerardo Alberto Lukawecki, Cecilia Inés Bordenabe, Daniel Domínguez, Beatriz Sandra Santisi Cabral y Graciela Beatriz García; se trata el siguiente Orden del Día:

- 1) Confección y aprobación del Estatuto de la Asociación;
- 2) Elección de las autoridades de la Asociación.

Luego del debate del primer punto, se da por aprobado unánimemente el Estatuto de la Asociación Argentina de Técnicos en Hemoterapia e Inmunoematología, cuyo texto se describe a continuación:

TITULO I

DETERMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1 °.-

Con la denominación de Asociación Argentina de Técnicos en Hemoterapia e Inmunoematología se constituye en el día siete de mayo de 1985, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.-

Son sus propósitos:

- a) Brindar a todos los Técnicos en Hemoterapia e Inmunoematología e Idóneos en la materia, la posibilidad de recurrir a un organismo que los nucleee, sin distinciones políticas, partidarias, ideológicas o religiosas, y opuesta a toda discriminación basada en estos argumentos, en el que logren por medio de la participación todas las mejoras necesarias para jerarquizar su labor.
- b) Crear y mantener un Laboratorio que esté a disposición del Técnico que así lo requiera, para recibir planteos de diversa complejidad y que además funcione como Centro de Perfeccionamiento, Actualización, Docencia e Investigación. La Asociación propiciará por intermedio del mismo la gestación, planeamiento y ejecución de Trabajos de Interés Científico.
- c) Gestionar por intermedio de las autoridades competentes la obtención de una Matrícula Nacional que habilite al Técnico en el ejercicio de su profesión.
- d) Procurar la estructuración de estudios de Postgrado como el nivel de Licenciatura.
- e) Crear y sostener una Biblioteca apta para las necesidades del Técnico y del estudiante.
- f) Fomentar un contacto fluido y permanente entre los Técnicos del país, intercambiando experiencias disímiles, mediante un Órgano de Difusión de alcance nacional, que además brindará información actual destinada a los mismos.

g) Promover entre los Técnicos con distinta metodología de trabajo, dentro o fuera del país, pasantías, visitas u otras formas de intercambio de experiencias e información científico-técnica.

h) Otorgar becas y gestionar acuerdos con otras Instituciones públicas o privadas. para la obtención de becas o subsidios con fines científicos.

i) Organizar Congresos, Simposios, Jornadas Científicas, Conferencias, Talleres Inmunohepatológicos, reuniones Científicas, Cursos Teóricos y/o Prácticos, etc., a nivel nacional e internacional. A su vez, en otros eventos similares que se organicen, la Asociación podrá brindar su auspicio. Las conclusiones de todas estas actividades podrán ser difundidas en el Órgano correspondiente.

j) Mantener vínculos con distintas asociaciones nacionales y extranjeras, que procuren similares objetivos; fomentando un intercambio científico-técnico dinámico.

k) Bregar por la Educación para la Protección de la Salud del Personal Técnico, y por la instauración de controles periódicos para enfermedades como es el caso de la Hepatitis B, que en las áreas críticas de alto riesgo de transmisión que constituyen los Servicios de Hemoterapia, hace ineludible solicitar la aplicación de la vacuna específica, planteando ante las autoridades que correspondan la necesidad de que esta última sea proporcionada obligatoriamente en los lugares de trabajo.

l) Procurar la protección y defensa de los legítimos intereses gremiales y la jerarquización socioeconómica del Técnico, acorde con su responsabilidad profesional, recurriendo ante las autoridades correspondientes.

m) Constituirse en un centro de referencia que funcione como "Bolsa de Empleo", que amplíe y difunda aquellos campos de acción para los cuales el Técnico se halla también capacitado.

n) Promover y custodiar el cumplimiento de las normas éticas de la profesión.

ñ) Crear filiales y/o delegaciones en cualquier punto del país y/o en el extranjero de acuerdo a las normas establecidas por los organismos competentes de las diversas jurisdicciones.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.-

La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias nacionales y extranjeras.

Artículo 4º.-

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

- 4) El producto de beneficios, rifas, festivales, y de otra entrada que puede obtener lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5°.-

Se establecen cinco categorías de asociados:

- a) Activos: Serán todos los Técnicos en Hemoterapia e Inmunohematología, Técnicos en Hemoterapia, Auxiliares Técnicos en Hemoterapia o aquellos que se hubieran desempeñado con tal carácter.
- b) Plenarios: Serán todos aquellos que hubieran cumplimentado mínimamente dieciocho meses consecutivos en calidad de miembros activos.
- c) Adherentes: Serán aquellos que no reúnen las condiciones para ser miembros activos. Quienes en su oportunidad reúnan las condiciones requeridas para aspirar a la categoría de miembro activo, podrán solicitar la modificación correspondiente mediante solicitud escrita a la Comisión Directiva.
- d) Honorarios: Serán aquellos que, en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por Asamblea. Serán propuestos por la Comisión Directiva o un número no inferior de diez asociados con derecho a voto.
- e) Benefactores: Serán aquellas personas físicas o entidades que, comulgando con los propósitos de esta Asociación, colaboren en el logro de los mismos, mediante donaciones de materiales y/o bienes o contribuciones pecuniarias ocasionales o periódicas. Estas últimas serán instrumentadas mediante bonos cuyo valor será establecido anualmente por la Comisión Directiva.

Artículo 6°.-

Los miembros activos tienen las 'siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamento, y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas, acreditando seis meses de antigüedad.
- d) Podrán integrar los Organos Sociales, pero no podrán formar parte de la Comisión Directiva.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. :
- f) Para hacer uso de estos derechos, los asociados no deberán adeudar cuotas societarias.
- g) No gozarán de estos derechos los asociados que ocupen cargos rentados en la entidad.

Artículo 7°.-

Los miembros plenarios tienen las mismas obligaciones y derechos enunciados para los miembros activos y, además podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 8°.-

Los miembros adherentes tienen las mismas obligaciones y derechos que los enunciados para los miembros activos, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 9°.-

Los miembros honorarios tienen las mismas obligaciones y derechos enunciados para los miembros activos, pero tendrán derecho a voz desde su designación, no tendrán derecho a voto y se los eximirá de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Los miembros benefactores tienen las mismas obligaciones y derechos enunciados para los miembros activos, pero no tendrán derecho a voz ni voto y se los eximirá de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Si un asociado en cualquier categoría es además un miembro honorario o benefactor, ésta última condición no interfiere con los derechos y obligaciones que aquella primera categoría le otorgue. Sólo se le eximirá de su obligación de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10°.-

El valor de la cuota social será fijada por la Asamblea de Socios con derecho a voto. La cuota social tendrá carácter anual. En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores a la del año anterior, y será uniforme para todas las categorías de asociados. Las cuotas atrasadas impagas tendrán que ser saldadas con el valor de la cuota en curso el día que se repare la deuda. Cuando por cualquier motivo se haga necesario la implementación de cuotas extraordinarias su valor será fijado en Asamblea.

Artículo 11°.-

El asociado que atrase en el pago de 1 (una) cuota será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasando un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva Central podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

El asociado que perdiere su condición de tal por esta causa deberá abonar en el momento de su reingreso, el valor de 2 (dos) cuotas sociales, según el valor de la cuota del año en curso. Si se tratase de un miembro plenario la Comisión Directiva estará facultada para determinar acerca de la categoría en que reingresará, pudiendo conservar la de plenario o adquirir nuevamente la categoría de miembro activo.

Artículo 12°.-

Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía, o expulsión.

Artículo 13°.-

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Cesantía.
- d) Expulsión.

Estas penalidades se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancias del caso por las siguientes causas :

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Estatuto, Reglamento o resolución de las Asambleas y Comisión Directiva.

2) Inconducta notoria.

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

O por cualquier otro hecho que importe una falta de ética.

Artículo 14°.-

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán' resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado que desee interponer un recurso de apelación deberá comunicarlo dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción para poder hacerlo efectivo dentro de la primer Asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 15°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Central compuesta de 12 (doce) miembros plenarios que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario del Area Científico - Técnica y Educativa, Secretario de Publicaciones y Biblioteca, Secretario de Asuntos Laborales y Sanidad, y 4 (cuatro) vocales. El mandato de los miembros durará 4 (cuatro) años. Los mismos no podrán ocupar cargos rentados en la entidad ni percibir remuneración alguna por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 16°.-

La Comisión Directiva se renovará por mitad cada bienio, y sus miembros podrán ser reelectos. Los miembros salientes al cabo del segundo año de ejercicio, serán aquellos que resultan seleccionados por sorteo llevado acabo en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva Central

Artículo 17°.-

Habrá un Organismo de Fiscalización compuesto de 2 (dos) miembros titulares el cual tendrá 1 (uno) miembros suplentes. La renovación de sus miembros se realizará de idéntica forma que la descrita en el artículo 16° para la Comisión Directiva.

Artículo 18°.-

En caso de renuncia o fallecimiento de cualquier miembro titular de la Comisión Directiva Central, entrará a desempeñarlo el vocal que la misma designe. En caso de ausencia de los mismos, la Comisión Directiva Central estará facultada para llamar a cubrir dicho cargo en los próximos 60 (sesenta) días inmediatos de producida la baja. La designación de éste cargo será válida hasta la fecha del vencimiento original.

Artículo 19°.-

Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y el Organismo de Fiscalización se establece el procedimiento de lista completa y resultará elegida aquella que tenga la mayoría absoluta de votos. De no cumplir ninguna lista esta condición. se procederá a una segunda elección en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, en la que participarán únicamente las 2 (dos) listas que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos.

Se constituirá una Junta Electoral nombrada por la Comisión Directiva que estará compuesta por un Presidente y 4 (cuatro) vocales. Los miembros de la mencionada Junta no podrán participar de las listas a elegir. La Junta Electoral se hará a cargo de todo lo que se refiera al Acto Electoral. La Junta convocará a elecciones mediante un Boletín Informativo emitido con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días hábiles previos al Acto Electoral, en el que se transcribirá el articulado correspondiente, la lista de miembros Plenarios en condiciones de votar y de ser propuestos, y la de los miembros Activos en condiciones de votar. También se asignará en dicho Boletín la fecha del Acto electoral que tendrán lugar en un día hábil coincidente con la Asamblea General Ordinaria. Solamente podrán votar los miembros Plenarios y Activos que no adeuden cuotas. Los requisitos para la presentación de las listas serán los siguientes:

- a) Los miembros que sean propuestos deberán ser miembros Plenarios y tener al día su estado de cuota societaria con 6 (seis) meses anteriores al acto electoral.
- b) Deberán constar los datos completos de cada uno de sus componentes: Apellido y Nombres, Documentos de Identidad y Firmas.
- c) Las listas serán recibidas por la Junta Electoral hasta 30 (treinta) días hábiles antes del Acto Electoral.
- d) Las listas deberán presentarse con el aval de no menos de 7 (siete) asociados con derecho a voto. Estos no deberán formar parte de dichas listas.
- e) Vencido el plazo de admisión de las listas, la Junta Electoral dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para oficializar o no las listas recibidas, y comunicar a los asociados las listas oficializadas.
- f) Si uno o más candidatos no reunieran las condiciones estatutarias la lista no será oficializada.

Artículo 20°.-

El Acto Eleccionario se realizará en un plazo de 8 (ocho) horas corridas

Artículo 21 °.-

Los miembros habilitados estatutariamente a emitir su voto para la renovación de la Comisión Directiva, podrán hacerlo personalmente o por carta certificada. En este último caso, se enviará el voto en doble sobre. El sobre interior sin escritura, no identificable y sin transparencias y el exterior firmado y con la aclaración de la firma. Serán dirigidos a la Junta Electoral y serán válidos los recibidos hasta 1 (uno) día hábil antes del fijado como iniciación del Acto Eleccionario. El voto emitido para la renovación de la Comisión Directiva será siempre secreto.

Artículo 22°.-

La Comisión Directiva se reunirá mensualmente, de marzo a diciembre de cada año, el día y hora que determinen en su primera reunión anual y además, cada vez que citada por el Presidente o a pedido de Organo de Fiscalización o no menos de 2 (dos) miembros de la Comisión Directiva sea requerida; debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días hábiles. La citación se hará por circulares, con 3 (tres) días hábiles de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para sus resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerar.

Artículo 23°,

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescrito por este Estatuto.
- d) Convocar a Asambleas.
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios
- f) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- g) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser presentados en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 39° para la convocación de Asamblea Ordinaria.
- i) Considerar y aprobar todos los comunicados o correspondencia de carácter general, emitidos por cada secretaría específica, los que serán suscriptos por el titular de cada área

conjuntamente con el Presidente o Secretario General. Cuando la urgencia del caso no hubiera permitido esperar la aprobación de la Comisión Directiva, los miembros suscribientes de las mismas, deberán comunicar la novedad en la primera reunión de la Comisión Directiva que se celebre, quien posteriormente podrá desautorizar dicho comunicado.

j) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición Y enajenación de inmuebles Y constitución de gravámenes de éstos en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.

k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por el Presidente Y Secretario General, y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114º de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

l) Crear Organos Sociales, Subcomisiones de Trabajo o estructuras orgánicas anexas, cuando y las condiciones que se consideren necesarias para llevar a cabo los objetivos propuestos en cada oportunidad. A tales fines, podrá también designar los miembros que las constituyan, con las facultades y alcances propios que les otorgue.

m) Aceptar o rechazar las solicitudes para la formación de filiales y/o delegaciones de acuerdo a los que establece este estatuto.

n) Crear un Tribunal de Etica en los casos que se determine.

Artículo 24º.-

El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada 3 (tres) meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial a lo referente a los derechos de los socios y las condiciones que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiere la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 25°.-

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Presidir conjuntamente con el Secretario del área Científico-Técnica las reuniones Científicas.
- d) Tendrán derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- e) Firmar con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la Asociación. Los mismos subscribirán también las Actas, conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- g) Firmar con los Secretarios General y de Actas, las Actas de las Asambleas y Comisión directiva.
- h) Representar a la Asociación, conjuntamente con otro miembro de la Comisión Directiva designado por ésta en cada ocasión, en asuntos de orden social, administrativo y contencioso-administrativo.
- i) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el respeto debido.
- j) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26°.-

El vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

- b) El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia o imposibilidad permanente hasta completar el periodo. En ocasiones de ausencia temporaria lo hará durante dicho lapso.
- c) Desempeñarse en las actividades que la Comisión Directiva le confía.
- d) Fiscalizar, coordinar y controlar el funcionamiento de las filiales y/o delegaciones.
- e) Informar a la Comisión Directiva Central de las observaciones realizadas en las filiales y/o delegaciones, y de las medidas precautorias tomadas, a fin de preservar el patrimonio de la Asociación.

- f) Determinar las normas de organización para el funcionamiento de las filiales y/o delegaciones

- g) Transitoria: las filiales y/o delegaciones que se hallen en funcionamiento en la actualidad, deberán solicitar a la Comisión Directiva Central, para poder seguir haciéndolo, el permiso correspondiente, dentro de los 120 (ciento veinte) días de aprobado el Estatuto.

TITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Ar1ículo 27°.-

El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Firmar las Actas conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.

- c) Preparar y ordenar de acuerdo con el Presidente las citaciones, órdenes del día elaboradas por la Comisión Directiva, Dictamen de Comisión. etc.

- d) Presidir las reuniones de Comisión Directiva en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente.

- e) Redactar la Memoria Anual para ser leída en la Asamblea Ordinaria. Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el inciso e) del artículo 25°.

TITULO VIII

DEL TESORERO

Artículo 28°.-

El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario de Actas el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

- c) Llevar los libros de contabilidad.

- d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de por lo menos 2 (dos) miembros más de la Comisión Directiva designados por ella, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización cada vez que los exijan.

TITULO IX

DEL SECRETARIO DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA

Artículo 29°.-

El Secretario de Publicaciones y Biblioteca o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Tendrá a su cargo la administración, recopilación y mantenimiento del material de consulta de la Biblioteca de la Asociación. También se encargará de procurar u diligenciar la actualización constante de la misma.
- c) Se ocupará de lo referente a la publicación del Organismo de Difusión de la Asociación, como así también de trabajos de interés científico, comunicaciones, etc.

TITULO X

DEL SECRETARIO DE ACTAS.-

Artículo 30°.-

El Secretario de Actas o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y el Secretario General.
- b) Redactará las Actas de las actividades científicas junto con el Secretario del Area Científico- Técnica y deberá entregar una copia al Secretario de Publicaciones y Biblioteca, dentro de las 30 (treinta) días de celebrada.
- c) Recibirá la correspondencia que venga dirigida a la Asociación y presentará su contenido en cada sesión de Comisión Directiva.
- d) Llevará el Libro de Registro de Socios de acuerdo con el Tesorero.

- e) Será el receptor de copias y resúmenes de trabajos científicos solicitados por la Comisión Directiva en el artículo 350 de este Estatuto.

TITULO XI

DEL SECRETARIO DEL ÁREA CIENTÍFICO- TÉCNICA y EDUCATIVA .

Artículo 31 °.-

El Secretario del Área Científico-Técnica y Educativa o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Será el encargado de organizar los Talleres Inmunoematológicos, las Reuniones Científicas, Jornadas, Congresos, etc.
- c) Presidir conjuntamente con el Presidente las Actividades Científicas.
- d) Redactar conjuntamente con el Secretario de Actas las Actas de las Actividades Científicas.
- a) Tendrá a su cargo el vínculo con otras Asociaciones Científicas, entidades afines, etc.; con las que deba relacionarse para llevar a cabo los fines específicos de su área.
- b)
- c) Crear Cursos de Posgrado para Técnicos en Hemoterapia y/o Hemoterapia e Inmunoematología .
- d) Fomentar la licenciatura en Hemoterapia e Inmunoematología.
- e) Fomentar la Recer1ificación de Títulos de Técnicos en Hemoterapia e Inmunoematología.
- f) Crear cursos para la formación y capacitación de técnicos instructores y/o docentes.
- g) Fomentar el intercambio científico de formación educativa y docente nacional e internacional y con la OMS-OPS u otras a crearse.
- h) Crear y fomentar un programa de Educación Permanente.
- i) Crear programas de divulgación y campañas relacionadas a la promoción de la donación de sangre voluntaria, solidaria y altruista acorde a las leyes vigentes.
- j) Crear y generar programas de educación y formación que se consideren necesarios según decisión de la Comisión Directiva Central. .
- k)

TITULO XII

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES y SANIDAD

Artículo 32°.-

El Secretario de Asuntos Laborales y Sanidad o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Diligenciar los medios que contribuyen al logro de los objetivos enumerados en el artículo 2° inciso c), h), l) Y m).
- c) Tendrá a su cargo otra actividad afín, relacionada con su área, que la Comisión Directiva estime conveniente para el logro de los objetivos estatutarios.

TITULO XIII

DE LOS VOCALES

Artículo 33°.-

Los Vocales tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva lo confie.
- c) Formar parte de la Comisión Directiva en reemplazo de algunos de sus miembros por resolución de la mayoría de la misma, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, conforme a los plazos establecidos en el artículo 18°.

TITULO XIV

DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 34°.-

- a) Las Actividades Científicas de ésta Asociación, serán aquellas a las que se hacen referencia en artículo 2° inciso l); y toda aquella en cualquiera de sus formas que se estime conveniente llevar a cabo con los mismos fines.
- b) Estas Actividades Científicas estarán organizadas a través de la Secretaría del Área Científico- Técnica y serán presididas por el Presidente y el Secretario del Área Científico-Técnica.
- c) Las Reuniones Científicas versarán sobre temas fijados por la Comisión Directiva. Los temas también podrán ser propuestos por el concurso de no menos de 10 (diez) miembros asociados que así lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva. La misma estará facultada para incluir o no los mismos en las Reuniones Científicas y deberá expedirse a tales efectos, notificando a los interesados en un lapso de 30 (treinta) días. De aprobarse la inclusión de un tema en una Reunión Científica la misma deberá llevarse a cabo en el término máximo de 60 (sesenta) días a partir de la aprobación.

Artículo 35°.-

En estas Actividades Científicas, la Comisión Directiva requerirá en forma previa a la presentación de trabajos o comunicaciones copia y resumen de los mismos a sus autores, los que deberán ser presentados con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación.

La Comisión Directiva se reservará el derecho a su publicación en el Órgano de Difusión propio.

Artículo 36°.-

Todo disertante que falte sin previo aviso a la Actividad Científica programada estará sujeto, a las medidas disciplinarias que considere aplicables la Comisión Directiva.

Artículo 37°, -

Las opiniones expresadas en transcurso de una actividad Científico- Técnica o transcriptas en una publicación son de exclusiva responsabilidad de el o los autores.

TITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 38°.-

La Asamblea de Asociados es el Órgano Social que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 39°.-

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar y modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos que hubieran sido propuestos por el 5% (cinco por ciento) de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días hábiles de cerrado el ejercicio.

Artículo 40°.-

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. Si una Asamblea viera suspendidas y levantadas sus sesiones por el uso de las atribuciones estatutarias de quien la presidiera (artículo 25°, inciso 1)), podrá en este caso, un número mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de las asociados asistentes a la misma con derecho a voto, convocar a una Asamblea Extraordinaria. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término de 10 (diez) días hábiles a partir de su recepción, y celebrarse la Asamblea dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes y, si no se tomase en consideración o no se negase infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que se determina el artículo 10°, inciso 1), de la ley N° 22.315. ,

Artículo 41 °.-

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someten a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 30 (treinta) días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 42°.-

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Será presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por el Vicepresidente u otro miembro de la Comisión Directiva que la misma designe para esa ocasión. Quien ejerza la presidencia de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 43°.-

Tendrán derecho a voto todos los miembros plenarios y los miembros activos con más de 6 (seis) meses de antigüedad y que acrediten un estado de cuenta regularizado de sus cuotas societarias.

Artículo 44°.-

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta 2 (dos) veces por cada tema en debate. La palabra será concedida por el Presidente de la Asamblea atendiendo el orden con que fueron solicitadas. El presidente de la Asamblea abrirá, dirigirá y cerrará la sesión.

Las propuestas formuladas de viva voz, serán sometidas a votación, cuando guarden relación con el tema debatido, se hagan con carácter de moción y sean apoyadas por 2 (dos) miembros presentes.

Se consideran mociones de orden y deberán votarse de inmediato:

- a) Que se lea el Estatuto.
- b) Que se cierre el debate o la inscripción a la lista de oradores.
- c) Que se pase a cuarto intermedio.
- d) Que el Presidente de la Asamblea haga respetar las reglas de la misma.
- e) Declarar al orador fuera de cuestión.
- f) Aplazar o agregar un punto en el Orden del Día.

Los oradores se dirigirán al Presidente de la Asamblea, siendo prohibidos los diálogos.

Artículo 45°.-

Las votaciones se realizarán por signos normales, no secretos; salvo en los casos en los que la Comisión Directiva decida lo contrario, para lo cual debe explicitarlo previamente en el llamado a la Asamblea y justificar el carácter secreto de dicha votación.

El carácter de voto secreto también puede ser solicitado por no menos del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros asistentes a una Asamblea con derecho a voto. Cuando esto último tenga lugar, para facilitar el voto de los miembros no asistentes, se llamará a Asamblea Extraordinaria en un término de 10 (diez) días hábiles, dando aviso del carácter secreto de la votación y la misma deberá celebrarse dentro de los 30 (días) hábiles subsiguientes. La emisión de este voto secreto podrá hacerse personalmente o por carta certificada en la forma descrita en el artículo 21°.-

Artículo 46°.-

Todo aquel que no pueda concurrir a una Asamblea podrá ser representado por otro que así lo acredite mediante un poder que deberá ser entregado a la Comisión Directiva antes del inicio de la misma. Este representante podrá ser a su vez portador de otros poderes, por los cuales votará siempre en forma anormal nunca secreta.

Artículo 47°.-

El voto normal emitido por el representante podrá ser consultado por el o los representados a la Comisión Directiva, a los fines de garantizar su coincidencia y aprobación en los próximos 10 (diez) días hábiles posteriores a la Asamblea, lapso durante el cual también podrá manifestar su disconformidad interponiendo su recurrencia mediante nota dirigida a la Comisión Directiva.

Si existieran suficientes votos disconformes como para modificar los resultados de una votación, la Comisión Directiva obrará conforme a ello y lo hará saber mediante notificación a los asociados. Esta Comisión Directiva también tendrá derecho cuando lo estime conveniente a consultar por sí misma la opinión de los miembros representados con el fin de preservar la genuina representación de los mismos.

Artículo 48°.-

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá emitir más de 1 (uno) voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 49°.-

Para las reformas del presente Estatuto se deberá llamar a una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a tales fines. La aprobación de las reformas propuestas requerirá el voto favorable de por lo menos el 75 %(setenta y cinco por ciento) de los asistentes a dicha Asamblea.

TITULO XVI

DISOLUCIÓN

Artículo 50°.-

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 12 (doce) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes se destinará al Ministerio de Acción Social de la Nación, el cual deberá insumirlos en el aporte inmediato en efectivo o en bienes para que contribuyan al mejoramiento de el o los Banco de Sangre Estatales que a su juicio considere más carenciados.

Habiendo concluido la elaboración y aprobación del Estatuto y siendo, las 20 horas la Asamblea decide instaurar un cuarto intermedio que será levantado el día 23 de mayo de 1985 a la hora 19 (diecinueve) a los efectos de la elección de las autoridades de Comisión Directiva Central.

Artículo 47°.- Se suprime